



Diseño, Construcción, Montaje De Estructuras Metálicas, Tuberías, Tanques De Almacenamiento,
Fachadas En Vidrio, Aluminio Arquitectónico, Acero Inoxidable, Obra Civil Y Electromecánica
Nit.901032628-0

Palmira, 15 de agosto de 2025

ACREDITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES

Contamos con local ubicado en la carrera 27 No.41-38 Barrio Versalles, donde se realizan los trabajos que se requieran con sus condiciones técnicas, herramientas que permiten ejecutar las actividades y el debido espacio apropiado. Así mismo que se cuenta con :

- Banco de trabajo
- Prensa de banco
- Extractores manuales
- Tablero de pruebas

Atentamente,

DEYANIRA TENORIO RODRIGUEZ
C.C. No. 31.145.429 Expedida en
Palmira Nit: 901032628-0
Dirección Carrera 15 No.33 -08
Número de Teléfono: 3173066939-3175398400
Buzón del Correo electrónico. Estrumontajesdelvalle.sas@gmail.com

Carrera 15 No.33ª-08
estrumontajesdelvalle.sas@gmail.com
3173066939-3175398400

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Palmira, 18 de noviembre del 2023

ARRENDADOR: **ILCE CANDELO CAMACHO**
C.C. No. 31.156.751 de Palmira

ARRENDATARIO: **DEYANIRA TENORIO RODRIGUEZ**
C.C. No. 31.145.429 de Palmira

CODEUDORES: **ELIZABETH CAICEDO AGUDELO**
C.C. No. 29.661.569 de Palmira

JOHN GILBERT RUIZ TENORIO
C.C. No. 94.321.492 de Palmira

INMUEBLE: **Carrera 27 No. 41-38 Barrio Versalles de Palmira**

Reunidos, **ILCE CANDELO CAMACHO**, persona mayor de edad, residente y domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), identificada con C.C. No. 31.156.751 expedida en Palmira quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominara el **ARRENDADOR y DEYANIRA TENORIO RODRIGUEZ** identificada con C.C. No. 31.145.429 expedida en Palmira, mayor de edad, residente y domiciliada en Palmira (Valle del Cauca), quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominara el **ARRENDATARIO**.

Entre los suscritos antes enunciados, quienes actúan en la calidad anotada se ha celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**. Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les imponen de conformidad con las siguientes cláusulas a saber:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO a título de arrendamiento que goce del inmueble tipo CASA - LOCAL, ubicado en la Carrera 27 No. 41 - 38 Barrio Versalles de Palmira, que consta de 3 alcobas, 1 baño completo, sala, comedor, cocina, patio con lavadero, garaje con persiana, reja de seguridad y 1 baño sin ducha. Cuenta con servicios de acueducto, alcantarillado y energía. **PARAGRAFO 1:** Los Linderos del inmueble en caso de necesidad se determinarán conforme lo establece la escritura pública del inmueble. **SEGUNDA: DESTINACION.** El ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble antes descrito única >y exclusivamente como VIVIENDA FAMILIAR, **TERCERA: CANON.** El valor del canon de arrendamiento del presente contrato será de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000)** mensuales, que el ARRENDATARIO pagará el día cinco (05) de cada mes, pagaderos en la Carrera 27 No. 41 - 38. A partir del día siguiente a dicha fecha el arrendatario pagará un interés bancario corriente vigente sobre el canon de arrendamiento. La mera tolerancia del arrendador de aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad al día cinco (05) de cada mes, no se entenderá con ánimo de modificar el término establecido para efectuar el pago en el presente contrato. **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El termino de arrendamiento del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir del día cinco (05) de diciembre de 2023 hasta el día cinco (05) de diciembre de 2024. **QUINTA: GASTOS.** Los gastos que cause el presente contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los arrendatarios. **SEXTA: INCREMENTO DEL CANON.** El precio mensual del arrendamiento se incrementará en LA PROPORCION QUE DETERMINE LA LEY PARA ESE RESPECTIVO AÑO. Este incremento operara también dentro de las prórrogas del contrato que generen y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes. **SEPTIMA PRORROGAS DEL CONTRATO.** Vencido el periodo de vigencia de este contrato se renovará en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, si las mismas no manifiestan por escrito con mínimo tres (03) meses de anticipación al término del contrato o de cualquiera de sus prorrogas, su intención de darlo por terminado. **OCTAVA: CLAUSULA PENAL.** El incumplimiento por parte de los ARRENDATARIOS de cualquiera de las cláusulas de este contrato los constituirá en deudores del ARRENDADOR por una suma equivalente al DUPLO

PRECIO DE UN CANON MENSUAL que esté vigente al momento que tal incumplimiento se presente, lo anterior a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena. **NOVENA: SERVICIOS PUBLICOS:** Los servicios de electricidad, acueducto y alcantarillado serán cancelados oportuna y totalmente por el ARRENDATARIO. El presente contrato junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye TITULO EJECUTIVO para cobrar judicialmente a los Arrendatarios los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos habitaran o usaran a raíz del presente contrato el inmueble. **PARAGRAFO 2:** Por ningún motivo el arrendador, el inmueble arrendado ni su propietario serán responsables por servicios públicos adicionales adquiridos a nombre propio por los arrendatarios, ni por la compra de electrodomésticos o muebles adquiridos mediante empresas de crédito adeudado en la factura de servicios públicos; al respecto los ARRENDATARIOS autorizan al ARRENDADOR a realizar el respectivo LLAMAMIENTO EN GARANTIA en su contra con el fin de que respondan en calidad de deudores absolutos por el total de los dineros debidos. Ante la ocurrencia del hecho manifestado anteriormente, los arrendatarios se constituirán en deudores del arrendador por una suma equivalente a la estipulada como cláusula penal, que podrá ser requerida judicialmente con la presentación del presente contrato. **DECIMA: REQUERIMIENTOS.** Los Arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424 del Código de Procedimiento Civil. **DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION.** A favor del Arrendador operan las siguientes: A) El atraso en el pago de los cánones generados, situación que dará lugar a que el arrendador inicie el cobro jurídico del saldo insoluto, intereses de mora y la cláusula penal pactada. B) La utilización del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen un peligro para el inmueble o la salubridad de los habitantes del sector, aun en el evento en que el arrendador contemple el uso de sustancias peligrosas para la salud; en este evento deberá demostrarse el mal manejo de dichas sustancias por parte del arrendador. C) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin la expresa autorización del Arrendador. D) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios siempre que este hecho dé lugar a la desconexión o pérdida del servicio; en este evento los arrendatarios deberán cancelar conjuntamente con los dineros adeudados el valor del costo de la reconexión y gastos de la misma. **DECIMA SEGUNDA: CESION DE DERECHOS DEL ARRENDADOR.** El Arrendador podrá ceder libremente sus derechos en cualquier tiempo y este acto producirá efectos respecto de los arrendatarios a partir de la fecha en que se comuniquen de tal circunstancia por escrito. La cesión de este contrato por parte del arrendatario solo es válida previa autorización del arrendador dada por escrito. **DECIMO TERCERA: INTERESES DE MORA.** El retardo en el pago del canon mensual dentro de los términos pactados en el presente contrato generara el pago de intereses moratorios a favor del Arrendador a la tasa máxima legal vigente comprobada de un certificado expedido por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA o cualquier órgano estatal que realice sus funciones. Estos mismos se liquidarán a partir del día siguiente a la fecha en la cual se debió verificar su pago. **DECIMO CUARTA:** El presente contrato presta merito ejecutivo entre las partes para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas mutuamente en él. **DECIMO QUINTA: RECIBO Y ESTADO.** Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble objeto del presente contrato en buen estado, y en el mismo estado se comprometen a restituirlo al Arrendador cuando sea del caso, de acuerdo con lo establecido en este documento. **DECIMO SEXTA: MEJORAS.** No podrán los Arrendatarios realizar mejoras de ninguna clase, excepto las locativas, sin permiso escrito otorgado por el Arrendador. Si se realizaran sin permiso previo, el Arrendador podrá optar por exigir su demolición, evento en el cual los Arrendatarios estarán obligados a realizar y costear los gastos de dichos trabajos; o podrá en ultimas por acceder las mismas al propietario del inmueble, evento en el cual estará eximido de pagar los dineros que su construcción generó. **DECIMO SEPTIMA: ABANDONO DEL INMUEBLE.** Los Arrendatarios facultan expresamente al Arrendador para ingresar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, esto claro está en el evento de que el deterioro que se produzca al interior del inmueble ponga en peligro la estabilidad del mismo y la seguridad del vecindario. **DECIMO OCTAVA:** Se da un margen de quince (15) días para que los Arrendatarios informen o reporten de manera escrita previa confrontación con inventario de entrega de detalles, daños o averías que se presentasen en el inmueble arrendado. Después de este término los gastos de reparación de los mismos correrán por cuenta de los Arrendatarios. **PARAGRAFO 3.** En caso de comprobarse que los daños se causaron por descuido de los Arrendatarios, estos costearan su reparación. Lo anterior incluye la obstrucción de cañerías, daños de pisos, muros, cielo raso, reposición de vidrios rotos, conservación y posición de cerraduras, llaves de las puertas, daños en instalaciones eléctricas y sanitarias, tapa de

goteras, reposición de cerámicas deterioradas y demás elementos que conformen el inmueble y que se encuentren en mal estado. **DECIMO NOVENA:** Los Arrendatarios no podrán hacer excavaciones ni perforaciones tanto en paredes como en pisos, ni en los techos del inmueble. Tampoco podrán guardar, almacenar ni expender sustancias psicotrópicas, explosivos ni contaminantes. Así como tampoco podrán contaminar el ambiente con ruidos o sonidos, y emanaciones que perturben la vecindad. En el evento de obviarse esta cláusula se hará efectiva la restitución del inmueble en forma inmediata. **VIGESIMA: SUBARRIENDO.** El arrendatario no podrá sin autorización escrita por el arrendador, subarrendar total o parcialmente, ni darle al inmueble destinación diferente a la prevista. **VIGESIMO PRIMERA:** El inmueble se entregará con muros pintados en el color según acuerdo con el Arrendador. Si el Arrendatario pinta los mismos de otros colores, instala papeles de colgadura o cenefa decorativa es para su propio beneficio, por lo tanto, estas deben ser retiradas y los muros pintados como se menciona anteriormente. **VIGESIMO SEGUNDA:** Es obligación de los Arrendatarios presentar mensualmente dentro del término previsto para el pago de servicios públicos (Electricidad, Acueducto, Gas natural), los recibos de estos mismos al Arrendador debidamente cancelados. **VIGESIMO TERCERA:** El Arrendador no se compromete a prestar los servicios de vigilancia que necesite el inmueble a razón de la inseguridad del sector en donde se encuentre ubicado el inmueble, esta misma deberá ser asumida por los Arrendatarios, quienes a su vez deberán costear en su totalidad el costo de la prestación de este servicio. **VIGESIMO CUARTA:** Los Arrendatarios deberán conservar las normas elementales de urbanidad por vivir en comunidad, especialmente en la zona común (aseo, buenas costumbres y abstenerse de realizar actividades denigrantes y de alto riesgo que pongan en peligro la integridad física tanto propia, como de la comunidad). **VIGESIMO QUINTA: CODEUDORES.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato el arrendatario ofrece como codeudores a **ELIZABETH CAICEDO AGUDELO**, persona mayor de edad, identificada con C.C. No. 29.661.569 de Palmira, domiciliada en Carrera 15 No. 33ª - 08 Barrio Danubio de Palmira (Cel.: 317 3748569); **JOHN GILBERT RUIZ TENORIO**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. 94.321.492 de Palmira, domiciliado en Carrera 15 No. 33ª - 08 Barrio Danubio de Palmira (Cel.: 317 3066939). **VIGESIMO SEXTA:** El presente contrato se encuentra sometido al imperio de la ley 820 de 2003. Para constancia de lo anterior lo firman las partes que en todo manifiestan estar de acuerdo.

En constancia se firma en Palmira, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del 2023, en dos (2) ejemplares y con reconocimiento ante Notario.

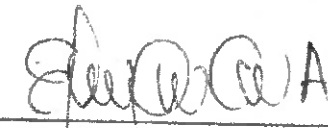
Arrendatario


DEYANIRA TENORIO RODRIGUEZ
C.C. No. 31.145.429 de Palmira
Cel. 317 5398400
Carrera 15 No. 33ª - 08 Barrio Danubio

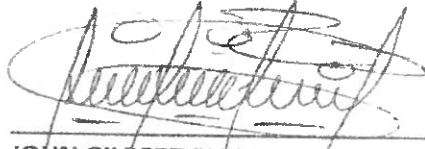
Arrendador


ILCE CANDELO CAMACHO
C.C. No. 31.156.751 de Palmira

Codeudor


ELIZABETH CAICEDO AGUDELO
C.C. No. 29.661.569 de Palmira
Cel. 317 3748569

Codeudor


JOHN GILBERT RUIZ TENORIO
C.C. No. 94.321.492 de Palmira
Cel. 317 3066939











Diseño, Construcción, Montaje De Estructuras Metálicas, Tuberías, Tanques De Almacenamiento,
Fachadas En Vidrio, Aluminio Arquitectónico, Acero Inoxidable, Obra Civil Y Electromecánica
Nit.901032628-0

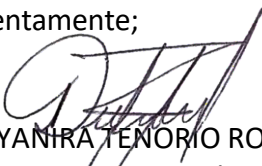
Palmira, 15 de agosto de 2025

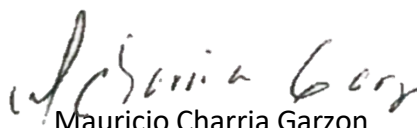
CERTIFICACION EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Contamos con herramientas, tecnologías y maquinarias básicas y especializadas necesarias para la realización de los servicios a contratar, tales como:

- Garrucha manual de 500 KM
- Garrucha diferencial de 1 tonelada
- Gato estibador de 2.5 toneladas

Atentamente;


DEYANIRA TENORIO RODRIGUEZ
Representante Legal
C.C.31.145.429 de Palmira


Mauricio Charria Garzon
Contador Público
CC 16760591
T.P.49655-T